JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTA (REPARTO) E. S. D.

Referencia: Acción de Tutela Art 86 Constitución Nacional.

ANGELICA MATTA GARCÍA, mayor de edad, vecina y residente de la ciudad

identificada con la Carrera, ante Ud. respetuosamente promuevo demanda de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil, ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C, y la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ubicada en la Calle. 44 #50-51 de Bogotá, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Que me inscribí para el Proceso de Selección No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional, para proveer por medio de concurso de mérito los cargos de carrera administrativa, convocatoria No. 631 de 2018 - Dirección de Sanidad Policía Nacional, para el cargo auxiliar para apoyo de seguridad y defensa grado: 28, código: 6-1, número Opec: 84879.

SEGUNDO: Que en el concurso y en la etapa de valoración de antecedentes ocupé el primer puesto.

TERCERO: Que la CNSC publicó la lista de elegibles el día 29 de noviembre del 2021.

CUARTO: Que como consecuencia de haber quedado en el primer puesto, y teniendo en cuenta que el acuerdo No 20181000009096_DISAN la Dirección de Sanidad Policía Nacional realizó el correspondiente estudio de seguridad, del cual me enviaron los resultados favorables el día 28 de marzo del 2022.

QUINTO: Que como consta en el acuerdo No 2018100009096, Dirección de Sanidad Policía Nacional, "CAPITULO IX, PERIODO DE PRUEBA, ARTÍCULO 70 PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, <u>el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses." Negrilla y subraya fuera de texto.</u>

Es decir, a partir del 28 de marzo de los corrientes, fecha en la que se emitió el concepto favorable del estudio de seguridad realizado por la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, la entidad tenía 10 días para expedir el respectivo nombramiento en periodo de prueba, para quienes superaron las etapas relacionadas en el concurso, quedaron en los primeros lugares y superaron el estudio de seguridad,

SEXTO: Que la entidad, Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, ha trasgredido la transparencia de los concursos, la eficiencia en las actuaciones administrativas, el Principio de Legitima Confianza de los administrados en la administración, toda vez que la administración está incumpliendo lo establecido en el acuerdo del concurso de mérito, está atentando contra el debido proceso y el derecho al trabajo, toda vez que, cada día que retarde el nombramiento, es un

día perdido de empleo, un día perdido de prestaciones sociales para quienes superaron el concurso demérito, de igual manera, está trasgrediendo lo establecido en la ley 1952 del 2019 Código Único Disciplinario artículos 26, 27, 38 numerales 1,3, articulo 39 numerales 1,7.

PETICIONES

PRIMERO: Solicito señor Juez, que se conmine al representante legal de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional a expedir el acto administrativo de mi nombramiento lo antes posible, por lo anteriormente mencionado, dado que los 10 días hábiles para producirlo, se vencieron el día 11 de abril de los corrientes.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

1. Documentales

- a) Documento de publicación de lista de elegibles el 29 de noviembre del 2021, tomado de la página de la CNSC https://bnle.cnsc.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general
- b) Documento PDF de la comunicación del estudio de seguridad favorable con fecha 28 de marzo de los corrientes.
- c) Documento pdf del acuerdo No 20181000009096 en donde menciona en el CAPITULO IX, PERIODO DE PRUEBA, ARTÍCULO 70 PERIODO DE PRUEBA, EVALUACIÓN Y EFECTOS. Una vez publicados los actos administrativos que contienen las respectivas Listas de Elegibles debidamente ejecutoriados, superado el estudio de seguridad, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, el Representante Legal o quien haga sus veces tendrá (10) días hábiles para producir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, que tendrá una duración de seis (6) meses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por

el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

LEY 1952 DEL 2019 Código Único Disciplinario

ARTICULO 26. La falta disciplinaria. Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.

ARTICULO 27. Acción y omisión. La falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.

Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo.

ARTICULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

- 1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones; judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
- 3. Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido del cargo o función.

PROHIBICIONES

ARTICULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

- 1. Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.
- 7. Omitir, negar, retardar o entrabar el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.

COMPETENCIA

Es Ud. Señor Juez competente por lo establecido en la ley para conocer del presente asunto.

DECLARACIÓN JURADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que sobre los mismos hechos invocados en esta demanda no he interpuesto otra acción de tutela.

NOTIFICACIONES

LAS ACCIONADAS

Comisión Nacional del Servicio Civil en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C

Mail: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co atencionalciudadano@cnsc.gov.co

Teléfono: Pbx: (+57) 601 3259700 Línea nacional 01900 3311011

Dirección de Sanidad de la Policía Nacional ubicada en la Calle. 44 #50-51

Teléfono: 311 7316787

(601) 5804400 • Línea Atención al Usuario 018000-911143

Mail lineadirecta@policia.gov.co

LA ACCIONANTE

Del Señor Juez, atentamente:

Angélica Matta García